

Ministerio del
de Bienes
Nacionales

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
RN/CIV/ESS

RECONOCE Y AUTORIZA BENEFICIO DE JARDÍN
INFANTIL.

EXENTA N° 1983 /

SANTIAGO, 05 OCT 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.301, que establece que el beneficio de jardín infantil se enmarca en el ámbito de la seguridad social; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°18.834, contiene el Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N°20.981, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y Resolución Exenta N°2004, de fecha 15 de julio de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, que delega facultades a Jefe de la División Administrativa. Documento Conductor N°471120.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley 17.301 establece que el beneficio de jardín infantil se enmarca en el ámbito de la seguridad social, y su otorgamiento está subordinado a la existencia de recursos por parte de la Institución.

2°.- Que, existiendo disponibilidad presupuestaria, el beneficio de jardín infantil debe extenderse a todos los menores en edad pre-escolar, que se encuentren en situación de acceder a éste, sin discriminaciones.

3°.- Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, a través del Servicio de Bienestar, otorga a sus funcionarios(as) con hijos(as) en edad pre-escolar, un beneficio monetario máximo mensual de \$90.000.- (Noventa mil pesos), por hasta doce meses al año.

4°.- Que, la Ley N°18.834, del Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones, no contempla específicamente entre sus normas la regulación sobre jardines infantiles, sino que es la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República al referirse a la norma legal antes expuesta, la interpreta al determinar que es facultativo para una entidad pública otorgar el beneficio de jardín infantil a sus funcionarios, siendo necesario para ello que se disponga de los recursos suficientes.

5°.- Que, para el efecto que los organismos públicos de la Administración del Estado puedan pagar los servicios de establecimientos educacionales que otorguen las prestaciones de sala cuna y jardines a los hijos de sus funcionarias (os), es necesario recurrir a la última jurisprudencia de la Contraloría General de la República que se refiere al tema indicado: "que es facultativo para un Servicio otorgar el beneficio de Jardín Infantil a los hijos de los funcionarios, en caso de proporcionarlo, debe disponer de los recursos suficientes. Siendo necesario, además, que un Servicio Público pueda conceder el beneficio en comento, requerir sólo que el establecimiento que imparta educación parvularia tenga reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, sin que sea necesario que asimismo se encuentre empadronado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles". (Dictámenes N°14.374 de 2009, y N°20.452 de 2009 de la C.G.R.).

6°.- Que, consecuentemente, a través del documento conductor N°447814, y en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°48, de fecha 31 de enero de 2017, el Jefe Departamento de Presupuesto imputó el gasto anteriormente referido al subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 08 (Servicios Generales), Asignación 008 (Sala Cuna y/o Jardines Infantiles), del presupuesto vigente para el año 2017, y según disponibilidad presupuestaria año 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales.

7°.- Que, a través de documento conductor N°471120, iniciado con fecha 04 de octubre de 2017, la Encargada del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales ha solicitado el beneficio del servicio de jardín infantil, para los hijos(as) de los(as) funcionarios(as), conforme al siguiente detalle:

**Ministerio del
de Bienes
Nacionales**

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
JPN/CBV/ESD

N°	Funcionario(a)	RUT	D V	Nombre Hijo(a)	Detalle del periodo (2016)	N° de meses beneficio	Razón Social Establecimien to Educativa	Nombre Fantasía Establecimiento Educativa
	Carolina Andrea Ampuero Urtuvia	16.468.551	9	Felipe Andrés Figueroa Ampuero	Octubre a Diciembre	3	Sala Cuna y Jardín Infantil SOL Y LUNA	Sala Cuna y Jardín Infantil SOL Y LUNA

8°- Que, la ejecución del gasto operará vía reembolso a los padres de los párvulos, según detalle del numeral 7° del Considerando, con un tope máximo mensual de \$90.000.- (Noventa mil pesos), contra comprobante original del establecimiento educacional reconocido por el Ministerio de Educación, por los meses indicados en el Considerando N°7, del año 2017.

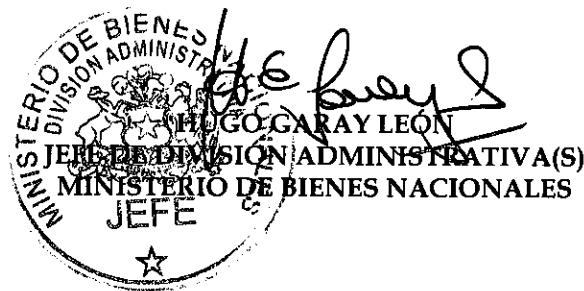
RESUELVO:

1°.- RECONÓCESE el Beneficio de Jardín Infantil, por el plazo y monto indicado en el Considerando N°7, otorgado por el Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales para los hijos de los funcionarios.

2°.- AUTORIZÁSE la ejecución de gasto vía reembolso contra comprobante original del establecimiento educacional reconocido por el Ministerio de Educación, según detalle del numeral 7° del Considerando.

3°.- IMPÚTESE el gasto mensual que corresponda, conforme a lo indicado en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°48, de fecha 31 de enero de 2017, con cargo al Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 08 (Servicios Generales), Asignación 008 (Sala Cuna y/o Jardín Infantil), asignado al Departamento de Recursos Humanos, del presupuesto vigente para el año 2017, y según disponibilidad presupuestaria año 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, Regístrese y Archívese,



DISTRIBUCIÓN:

1. U.RRFF
2. U. de Finanzas
3. Servicio de Bienestar
4. Interesado
5. Archivo